



# Resolución Directoral Regional

Nº 24 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 10 FEB 2021

**VISTO:** El INFORME Nº 13 - 2020 - GRP - 420020 - 800, fecha 10 de marzo del 2020, INFORME Nº 134 - 2020 - GRP- 420020 - AL - DIREPRO, de fecha, 15 de julio de 2020, OFICIO Nº 00000199-2020- PRODUCE/DGA fecha 24 de febrero del 2020.

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 5º, establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su artículo 52º literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales, en su artículo 16º numeral 16.1 establece que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son los encargados de la supervisión y fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas, a fin de lograr el desarrollo sostenible de la actividad;

Que, Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias, aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1195, que tiene por finalidad fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº843-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 19 de diciembre del 2019, se resuelve otorgar a la ASOCIACION DE EXTRACTORES DE PESCADOS Y MARISCOS BENDICION DE JEHOVA, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto respecto a la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), que se desarrollará en la zona de Barrancos, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en un área de 47.320 hectáreas, en el lote 104-A;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del procedimiento Administrativo General) Art. 210º Rectificación de errores, establece en el inciso 210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto





retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;<sup>1</sup>

La Dirección General de Acuicultura del Ministerio de Producción, mediante OFICIO N° 00000199-2020-PRODUCE/DGA de registro N° 00924 del fecha 24 de febrero del 2020, hace mención de las observaciones a la Resolución Directoral Regional N° 843-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, que en los considerandos de la cita Resolución no se indica al marco legal vigente correspondiente a la actividad acuícola Decreto Legislativo N° 1195 Ley General de Acuicultura, Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE Reglamento de la Ley General de Acuicultura y modificatorias, además indica el error en lo referido a la numeración del Lote 104-A, debiendo ser lo correcto Lote 110-A de la Bahía de Sechura;

Que, mediante INFORME N° 13-2020-GRP-420020-800, de fecha 10 de marzo del 2020, la Dirección de Medio Ambiente, recomienda RECTIFICAR y PRECISAR la Resolución Directoral Regional N°843-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 19 de diciembre del 2019, que otorgó a la ASOCIACION DE EXTRACTORES DE PESCADOS Y MARISCOS BENDICION DE JEHOVA, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental respecto a la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), que se desarrollara en la zona de Barranco, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en una área acuática de 47.320 hectáreas en el lote N° 110-A que es lo correcto y no el lote N° 104-A como se consignaba por error material, en la Resolución Directoral Regional N°843-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR,

Que, mediante Informe N° 134-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO, de fecha 15 de julio del 2020, Asesoría Legal recomienda se proceda a corregir el error material advertido en la Resolución Directoral Regional N°843-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 19 de diciembre del 2019, en el marco de la normativa vigente de las actividades acuícolas Decreto Legislativo N° 1195 Ley General de Acuicultura y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura Decreto Supremo N° 03-2016-PRODUCE y sus modificatorias, por lo que corresponde corregir el error material de lote 104-A, por el lote 110-A, no alterando lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión en la Resolución original otorgado a la ASOCIACION DE EXTRACTORES DE PESCADOS Y MARISCOS BENDICION DE JEHOVA, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, respecto a la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), que se desarrollara en la zona de Barranco, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en una área acuática de 47.320 hectáreas.

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente, Asesoría Legal y la Dirección Regional de la Producción Piura y de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, publicado el 25 de enero de 2019 y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, den fecha 27 de julio 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción Piura y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR, de fecha 15 de enero del 2021 designa el cargo de Director Regional de la Producción de Piura;

<sup>1</sup> Que conforme a norma citada, queda claro que las autoridades administrativas, tiene la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto que mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto. Y sobre tema, la doctrina administrativa señala que los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Morón Urbina, señala que:  
La noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanográfico, un "errores de expresión", en la "redacción del documento", esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto si no al soporte material que lo contiene, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.



# Resolución Directoral Regional

Nº 24 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura,

10 FEB 2021

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECTIFICAR el error material advertido en la Resolución Directoral Regional Nº 843-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 19 de diciembre del 2019 y su anexo, en lo referido a la numeración del Lote del área acuática de la bahía de Sechura, que se otorga a la ASOCIACION DE EXTRACTORES DE PESCADOS Y MARISCOS BENDICION DE JEHOVA, en la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, respecto a la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), que se desarrollara en la zona de Barranco, en una área acuática de 47.320 hectáreas; siendo lo correcto el lote Nº 110-A en base a las coordenadas consignadas en la bahía de Sechura.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente resolución al señor Raúl David Fiestas Rivas, representante legal de la la ASOCIACION DE EXTRACTORES DE PESCADOS Y MARISCOS BENDICION DE JEHOVA en el domicilio Los Cocos Nº 300 Asentamiento Humano Nuevo Chulliyachi, Distrito y Provincia de Sechura y Departamento de Piura.

**ARTICULO TERCERO.** - Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción; Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA  
Director Regional de la Producción Piura

